

EXPEDIENTE: RR.SDP.082/2017	FECHA RESOLUCIÓN: 13/09/2017
Ente Público: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente	





RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE PÚBLICO: COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.082 /2017

FOLIO: 3200000025817

Ciudad de México, a **trece de septiembre** de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el escrito, de fecha **siete de septiembre de dos mil diecisiete** y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **009079**, por medio del cual **Jaime Alvarado López**, manifiesta su intención de interponer recurso de revisión en contra de la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SDP.082 /2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio señalado en el escrito de cuenta.- Ahora bien, del análisis al escrito de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que el recurrente manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 234, Fracción VI, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta su recurso de revisión, en contra del acuerdo de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, a través del cual se le informó que el recurso de revisión RR.SDP.038/2017, se sobreseyó, al haber quedado sin materia.

En esa tesitura es necesario señalar lo siguiente: el promovente presenta su recurso de revisión en contra de la determinación de esta autoridad de sobreseer diverso recurso de revisión, sin embargo, es necesario indicar que el recurso de revisión no es la vía para impugnar tal determinación, sino que tal como le fue indicado en el acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, en caso de estar inconforme con dicha resolución, se encuentran a salvo sus derechos para impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE PÚBLICO: COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.082 /2017

FOLIO: 320000025817

el Poder Judicial de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 254 Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación, pero no podrán agotar simultáneamente ambas vías.

...”

En ese tenor, y toda vez que el recurrente pretende impugnar a través del recurso de revisión una resolución emitida por este Instituto, sobre el particular, dígame a la parte recurrente que el presente recurso de revisión, en contra del acuerdo de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, no es la vía para inconformarse, sino como lo señala el preinserto artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, deberá impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación.- Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRETENDE CONTROVERTIR UN ACTO QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE POR ESTA VÍA.**- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y**

